



Resolución Jefatural No. 031 -2013-AGN/J

Lima, 22 ENE 2013

VISTO: El Informe N° 001-2013-AGN-CEPAD/P, de fecha de recepción 08 de Enero del 2013, remitido por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Archivo General de la Nación es el órgano rector y central del Sistema Nacional de Archivo encargado de normar, administrar y velar por la defensa y conservación del Patrimonio Documental de la Nación, como tal tiene por fin primordial el velar por el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias sobre archivos y documentos, conforme lo dispone el Art. 5° de la Ley N° 25323-Ley que crea el Sistema Nacional de Archivos;

Que, por Resolución Jefatural N° 033-2012-AGN/J, de fecha del 23 de Enero del 2012, se dispone la Conformación de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios –CEPAD– del Archivo General de la Nación y mediante Resolución Jefatural N° 401-2012-AGN/J, de fecha 14 de Diciembre del 2012, en su artículo segundo, se resuelve aprobar la abstención de los señores Econ. Eleodoro Balboa Alejandro y Lic. Norman Berrios Silva, para la conformación de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, sólo en el procedimiento iniciado mediante Resolución Jefatural N° 0345-2012-AGN/J y se reconfirma la referida comisión con los siguientes funcionarios: Director Nacional de la Escuela Nacional de Archiveros, quien la preside; Director General de la Oficina Técnica Administrativa, como Secretario Técnico y Director de la Oficina de personal, la misma que actúa de conformidad a las atribuciones que la normatividad vigente le faculta;

Que, la acotada Resolución Jefatural N° 0401-2012-AGN/J, en el tercer artículo, resuelve REVOCAR la Resolución Jefatural N° 0345-2012-AGN/J, dejándola sin efecto legal y se ordena se derive todo los actuados a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios recompuesto, a fin de que evalúen nuevamente si procede aperturar Proceso Administrativo Disciplinario, contra los ex funcionarios comprendidos en la referida resolución revocada y en cumplimiento de lo dispuesto han evacuado el informe N° 001-2013-AGN-CEPAD/P, remitida a este despacho;

Que, conforme lo establece el Art. 25 del D. Leg. N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, los servidores son responsables penal, civil y administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas, en el ejercicio del servicio público sin perjuicio de las sanciones de carácter disciplinario, por las faltas que cometan;



Que, el Art. 164º del D.S. N° 005-90-PCM establece: “El proceso administrativo disciplinario a que se refiere el artículo anterior¹ será escrito y sumario y estará a cargo de una Comisión y cuyos integrantes son designados por resolución del titular de la entidad”;

Que, el Art. 165º del mismo cuerpo normativo en su segundo párrafo establece: (...) Para el proceso de funcionarios se constituirá una Comisión Especial integrada por tres (03) miembros acordes con la jerarquía del procesado. Esta Comisión tendrá las mismas facultades y observará similar procedimiento que la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios.

Que, a través del Informe N° 001-2013-AGN/CEPAD/P, de fecha 08 de Enero del 2013, remitida por el presidente de la Comisión Especial del Procesos Administrativos Disciplinarios recompuesto, afirman que existen suficientes elementos de convicción para iniciar proceso administrativo disciplinario a los siguientes ex funcionarios:

- Srta. Ana Cecilia Carrillo Saravia, ex Directora Nacional de la Dirección Nacional de Archivo Histórico.
- Lic. Roisida Aguilar Gil, ex Directora Nacional de la Escuela Nacional de Archiveros.
- Sr. Jorge Iván Caro Acevedo, ex Director Nacional de Desarrollo Archivístico y Archivo Intermedio, y
- Abog. Julia del Pilar Alarcón Villón, ex Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

Que, los hechos que posiblemente se subsumen a faltas administrativas que se atribuyen a los ex funcionarios, son los siguientes: i) que, con la finalidad de determinar responsabilidad administrativa de funcionarios y/o servidores en el informe reformulado “Examen Especial a los Convenios por Asesoramiento Técnico Archivístico y Consultaría de Archivos”, se constituyo mediante resolución Jefatural N° 0623-2010-AGN/J, de fecha 23 de Diciembre del 2010, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, integrada por los tres primeros funcionarios del considerando anterior; dicha comisión estaba encargada de adecuar sus funciones conforme lo estipula el Art. 163º y siguientes del Decreto Supremo N° 005-90-PCM; en razón a ello, la presidente de la mencionada comisión emite el informe N° 002-2011-AGN/CEPAD, de fecha 01 de Marzo del 2011, recomendando al Jefe Institucional, aperturar proceso administrativo disciplinario a los funcionarios y ex funcionarios, sin individualizarlos debidamente, ni tipificar las posibles faltas que habían cometido, y en este mismo sentido la Directora General de la OGAJ, emite el Informe N° 184-2011-AGN/OGAJ, de fecha 10 de Mayo del 2011, donde en el análisis del informe hace una transcripción de lo solicitado por OCI mediante Oficio N° 142-2010-AGN/OCI, para el deslinde de responsabilidad administrativa de los funcionarios y ex funcionarios: Ricardo Arturo Moreau Heredia, Jesús Martín Cánova Alva, Carlos Enrique Ferreyros García-Montero,

¹ Artículo 163º.- El servidor público que incurra en falta de carácter disciplinario, cuya gravedad pudiera ser causal de cese temporal o destitución, será sometido a proceso administrativo disciplinario que no excederá de treinta (30) días hábiles improrrogables. El incumplimiento del plazo señalado configura falta de carácter disciplinario contenida en los incisos a) y d) del artículo 28º de la ley.





Resolución Jefatural No. 031 -2013-AGN/J

Guido Peláez Hidalgo, Jorge Eudocio Mendoza Rojas y Norman Filomeno Berrios Silva; sin también especificar la falta que habían cometido, recomienda se emita el acto administrativo para el inicio del proceso administrativo disciplinario, por lo que se emite la **Resolución Jefatural Nº 167-2011-AGN/J, de fecha 16 de Mayo del 2011,** instaurándose proceso administrativo disciplinario contra los referidos funcionarios o ex funcionarios; ii) que, no obstante haberse recomendado la apertura de proceso administrativo disciplinario y emitido el acto administrativo que lo inicia, la Presidente del CEPAD, Ana Cecilia Carrillo Saravia, emite el **informe Nº 003-2011-AGN/CEPAD, con fecha 14 de Diciembre del 2011,** es decir dicho informe lo efectúa de manera extemporánea, sin mencionar la razón, motivo o causa, después de siete (07) meses de aperturada el proceso; iii) que, estos hechos constituyen faltas administrativas las cuales se han subsumido en lo dispuesto en los Inc. a) y d) del Art. 28º del Decreto Legislativo Nº 276-Ley de bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, el cual dispone: ***“son faltas de carácter disciplinarias que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con cese temporal o con destitución, previo proceso administrativo: a) el incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento;...d) La negligencia en el desempeño de las funciones...”***, normatividad concordante con lo dispuesto en el segundo párrafo del Art. 163º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, además de haber incumplido las obligaciones contenidas en el Art. 21º literal “d) ***conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño”***;

Que, de manera acumulativa y reforzando las hipótesis esgrimidas anteriormente para la apertura del Proceso Administrativo Disciplinario, también se tiene en cuenta lo siguiente: i) que al igual que el procedimiento anterior, para determinar las responsabilidades administrativas de los funcionarios y/o ex funcionarios, en lo referente al informe reformulado “Examen Especial a las Adquisiciones de Bienes y Servicios” se constituyó mediante Resolución Jefatural Nº 144-2011-AGN/J, de fecha 18 de Abril del 2011, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, integrada por los funcionarios: Srta. Ana Cecilia Carrillo Saravia, Directora Nacional de la Dirección Nacional de Archivo Histórico, como Presidente; Lic. Roisida Aguilar Gil, Directora Nacional de la Escuela Nacional de Archiveros, como secretario técnico, y Sr. Jorge Iván Caro Acevedo, Director Nacional de Desarrollo Archivístico y Archivo Intermedio, como miembro, ii) que, la referida comisión, a través del Informe Nº 004-2011-AGN/CEPAD, de fecha 19 de Marzo del 2011, suscrita por la presidente, afirma que han acordado solicitar a la jefatura institucional abrir proceso administrativo sancionador a los directivos mencionados en el informe reformulado “Examen Especial a las Adquisiciones de Bienes y Servicios” correspondiente a la Acción de Control Programada Nº 2-0308-2008-002, emitido por OCI; en el referido informe no se individualiza a los procesados, ni se le tipifica que falta administrativa se les esta atribuyendo, tampoco se adjunta el acta donde se



encuentran los acuerdos, ii) que, la Abog. Julia del Pilar Alarcón Villón, emite el informe N° 249-2011-AGN/OGAJ, donde reproduce lo recomendado por OCI, en la cual recomienda disponer el inicio de las acciones necesarias para el deslinde de la responsabilidad administrativa de los funcionarios, ex funcionarios y servidores: Zoila Gladys Valderrama Sarria, Eduardo Rodolfo Lara Gutiérrez y recomienda emitir la resolución correspondiente para el inicio de la proceso administrativo disciplinario contra las referidas personas, sin mencionar que faltas administrativas han cometido; iii) que, la CEPAD, a través de su presidenta, emite el **Informe N° 002-2011-AGN/CEPAD, de fecha 14 de Diciembre del 2011**, después de seis meses de iniciado el proceso administrativo disciplinario, sin dar razones de la demora, recomendando que la procesada Gladys Valderrama Sarria sea sancionada con una suspensión sin goce de remuneraciones hasta por 30 días y con respecto al Sr. Eduardo Rodolfo Lara Gutiérrez, afirman que dicho servidor ya no labora en el AGN y que además ha sido sancionado en un proceso seguido contra el mencionado servidor para determinar las recomendaciones correspondientes a su condición particular, iiiii) que, estos hechos constituyen faltas administrativas los cuales se han subsumido en lo dispuesto en los Inc. a) y d) del Art. 28º del Decreto Legislativo N° 276-Ley de bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, el cual dispone: ***“son faltas de carácter disciplinarias que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con cese temporal o con destitución, previo proceso administrativo: a) el incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento;...d) La negligencia en el desempeño de las funciones...”***, normatividad concordante con lo dispuesto en el segundo párrafo del Art. 163º del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, además de haber incumplido las obligaciones contenidas en el Art. 21º literal “d) ***conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño***” ;

Finalmente, la Directora General de la Oficina de Asesoría Jurídica, pese a que conoce que los procesos administrativos disciplinarios están fuera de plazo, no hace comentario alguno, encubriendo en la negligencia en que habrían incurrido, solo concluye que debe emitirse un informe debidamente fundamentado, respecto a la sanción que se recomienda imponer a la procesada Valderrama Sarria y en el caso de Lara Gutiérrez, debería emitir pronunciamiento en la brevedad posible, contraviniendo lo establecido en el Art. 3º inc. d) del Decreto Legislativo 276, donde dispone que los servidores públicos deben desempeñar sus funciones de manera eficiente; a su vez, son obligaciones de los servidores públicos, cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servidor público y salvaguardar los intereses del Estado.

Que, estando a los fundamentos señalados en líneas precedentes y Decreto Legislativo N° 276-Ley de Bases de la Carrera Administrativa y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM y demás normas conexas;





Resolución Jefatural No. 031 -2013-AGN/J

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APERTURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra los ex funcionarios: Srta. Ana Cecilia Carrillo Saravia, ex Directora Nacional de la Dirección Nacional de Archivo Histórico, Lic. Roisida Aguilar Gil, ex Directora Nacional de la Escuela Nacional de Archiveros, Sr. Jorge Iván Caro Acevedo, ex Director Nacional de Desarrollo Archivístico y Archivo Intermedio, y Abog. Julia del Pilar Alarcón Villón, ex Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; por haber infringido lo dispuesto en los Inc. a) y d) del Art. 28º del Decreto Legislativo Nº 276-Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, concordante con lo dispuesto en el segundo párrafo del Art. 163º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, además de haber incumplido las obligaciones contenidas en el Art. 21º literal d) del mismo Decreto Supremo.



ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Oficina de Administración Documentaria, la notificación con las formalidades de ley de la presente Resolución a los Ex Funcionarios comprendidos en el proceso que se instaura, poniendo a su disposición los actuados y otorgándoles un plazo de cinco (05) días hábiles, para formular su descargo y presentar las pruebas que crea conveniente según ley, dirigido a la CEPAD-Archivo General de la Nación, sito en Jr. Camana Nº 125 y Pasaje Piura S/N- Cercado de Lima.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Administración Documentaria que remita los actuados a la CEPAD para que prosiga dentro del plazo, con el procedimiento establecido en el Reglamento de la Carrera Administrativa.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN

TIC. PABLO ALFONSO MAGUÑA MINAYA
Jefe Institucional